

**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
LAS HERAS- SANTA CRUZ**

ORDENANZA N°:	1469/16	FECHA DE SANCION:	22/11/2016
FECHA DE PROMULGACION:	16 DIC. 2016	DECRETO N°:	309/16

VISTO:

El Despacho de Comisión N° 1 "Legislación General y Digesto Jurídico Municipal", el proyecto presentado por la Concejala SALVATIERRA ALICIA donde solicita la modificación de los Artículos N° 472 y 479 de la Ordenanza N° 900/05, y;

CONSIDERANDO:

Que, la norma legal citada establece que se permite el acceso a los mayores de 17 años inclusive, a los locales comerciales de actividad nocturna en la que se baila y danza con música mecánica o funcional en los cuales se expende bebidas alcohólicas y analcohólicas;

Que, la Ley N° 26.579 en su Artículo N° 126 menciona que son menores las personas que no hubieren cumplido la edad de dieciocho (18) años;

Que, la LEY 24.788 LEY NACIONAL DE LUCHA CONTRA EL ALCOHOLISMO, sancionada el 5 de Marzo de 1997, prohíbe en todo el territorio nacional, el expendio a menores de dieciocho años, de todo tipo de bebidas alcohólicas;

Que, se hace necesario modificar la edad que establece la norma con respecto al acceso de menores a locales nocturnos donde se expenden bebidas alcohólicas con el fin de aunar criterio acorde a lo establecido en la Ley 24.788;

Que, se hace imposible controlar el consumo de alcohol por parte de los menores que permanecen dentro del local nocturno, ya que por más que sean identificados con pulseras o sellos, siempre habrá un conocido o amigo que le suministre un vaso con cerveza, tequila, fernet, entre otros;

Que, la principal inquietud está relacionada con los riesgos que representan el consumo excesivo de alcohol entre los jóvenes, y muchas veces entre los menores de edad;

Que, el objetivo es prevenir los casos de accidentes, incidentes provocados por los menores de edad tanto dentro de los locales nocturnos como fuera de los mismos, como así también los casos en que un menor sufre un coma alcohólico ya que la responsabilidad recaerá sobre el propietario del local y a

**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
LAS HERAS- SANTA CRUZ**

su vez el mayor responsable será el Poder Ejecutivo Municipal por mantener en vigencia una normativa que permite el acceso a personas menores de edad a sitios donde se expende bebidas alcohólicas, contraponiéndose a una Ley Nacional que lo prohíbe;

Que, tratado en Sesión Especial del día 22 de Noviembre de 2016, quedó aprobado por los votos positivos de los Ediles presentes, Salvatierra Alicia, Córdoba Sandra y Quiligrán Juan Carlos;

Que, en virtud de lo expuesto se debe dictar el instrumento legal que obre en consecuencia;

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LAS HERAS Y EN USO DE SUS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ, N° 55, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA:

ARTÍCULO 1º: MODIFÍQUESE, los Artículos N° 472 y 479 de la Ordenanza General de Comercio N° 900/2005, los cuales quedarán redactados de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 472: *Queda prohibida la entrada y permanencia de los menores de Dieciocho (18) años de edad, aunque fueran en compañía de mayores, a locales de actividad nocturna en los cuales se expenden bebidas alcohólicas y analcohólicas".-*

"ARTÍCULO 479: *Facúltase al propietario o encargado de los comercios detallados en los artículos 405 y 406 de la Ordenanza General de Comercio N° 900/2005, a solicitar Documento de Identidad que acredite la edad de las personas que allí concurren y a impedir su admisión, en caso de que se tratara de un menor de 18 años de edad".-*

ARTICULO 2º: La prohibición establecida en el artículo 1º conlleva la obligatoriedad de exhibir en los locales referidos en el presente, y en lugar visible, un cartel con la siguiente leyenda: "PROHIBIDA LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS A MENORES DE DIECIOCHO (18) AÑOS DE EDAD" consignándose el número de la presente norma.-

ARTÍCULO 3º: En los locales o establecimientos, deberán figurar letreros colocados en sitios visibles del exterior, como taquillas y puertas de entrada, así como en el interior de los mismos, con la leyenda: PROHIBIDA LA ENTRADA DE MENORES DE DIECIOCHO (18) AÑOS DE EDAD, esta misma

**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
LAS HERAS- SANTA CRUZ**

prohibición deberá figurar también expresa en los carteles, folletos o impresos de propaganda de los referidos locales nocturnos.-

ARTICULO 4º: DERÓGUESE en todos sus términos el Artículo N° 483 de la Ordenanza General de Comercio N° 900/2005.-

ARTÍCULO 5º: COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Municipal y notifíquese en forma escrita a todos los propietarios de locales nocturnos mencionados en la Ordenanza General de Comercio N° 900/2005, Artículo N° 405 al Artículo N° 412.-

ARTÍCULO 6º: REMITASE copia de la presente Ordenanza a distintos medios de Comunicación radial, escrita y televisiva.-

ARTÍCULO 7º: FACÚLTASE al D.E.M., para reglamentar lo dispuesto por el presente Instrumento Legal.-

ARTICULO 8º: REFRENDARÁ el presente la Sra. Secretaria General Sra. Nadia J. Barros.-

ARTÍCULO 9º: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal, al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia, al interesado y demás dependencias que correspondan. **REGÍSTRESE,** Publíquese y Cumplido, **ARCHÍVESE.**-

DADO EN SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE "HÉROES DE MALVINAS" DE LA CIUDAD DE LAS HERAS, A LOS 22 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2.016.-



NADIA J. BARROS
SECRETARIA GENERAL
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
LAS HERAS - SANTA CRUZ



JUAN CARLOS QUIROGA
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
LAS HERAS - SANTA CRUZ